



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00508– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 23 septiembre 2021.

Analizada la demanda no se cumple los requisitos del art. 82 y siguientes del CGP, los cuales fueron adicionados por el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. El poder resulta insuficiente por cuanto no fue informado el correo electrónico de la apoderada judicial de la parte ejecutante; donde si bien es cierto obra correo electrónico en el pie de página del documento no quedo señalado que fuera el correo electrónico de notificación de dicha apoderada.
2. Se presenta una indebida acumulación de pretensiones; por cuanto se deberán citar en numerales diferentes cada una de las letras de cambio, de conformidad con los valores suscritos por las partes.
3. Se deberán individualizar cada uno de los intereses de mora solicitados por cada una de las letras citando la fecha exacta desde la cual pretense ser solicitados.
4. No concuerdan hechos y pretensiones de la demanda con el título valor, en relación con la fecha de exigibilidad de los títulos valores allegados.
5. En el acápite de notificaciones no se encuentran registrados los datos de notificación de la apoderada judicial de la parte ejecutante.
6. Los títulos valores base de recaudo se encuentran entrecortados en la parte firmas de los obligados. Por lo tanto deberán ser allegados de manera íntegra.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por Jose Gaviria con c.c. 7.508.676 y a cargo de Argemiro Antonio Aristizabal Fadul con c.c. 7.512.218 y Maria Eperanza Urrea Duque con c.c. 31.293.433, Por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al (a) abogado (a) Maria Camila Cifuentes Mejía con cc 1.004.699.798 y T.P. 310.313 del CSJ., para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido, solo para efectos de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 24 septiembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1d8be8e8c4d2562fdd26608667945f9c2626a53cee2ec9d1ea08773e3e674a3

Documento generado en 23/09/2021 09:22:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>